

GRUPO SALARIAL	TABLA 1 SALARIO DE BASE FEBRERA 1972 1.235	TABLA 2 SALARIOS 1.984	CATEGORIAS
6	1.299.453	1.603.422	Auxiliar Técnico de 1a Delineante de 2a Inspector de 2a Oficial 1a. Admvo Oficial 1a. P.O. Capataz E.P. Tecnico Especial Cobrador Lector Cobrador Oficial Subalterno
7	1.235.490	1.334.329	Auxiliar Técnico de 2a Calador Oficial 2a Admvo Oficial 2a P.O. Especialista Prac. 1a Subalterno 1a
8	1.171.468	1.360.204	Auxiliar Admvo Oficial 3a P.O. Especialista Prac. 2a Subalterno
9	1.093.518	1.187.478	Auxiliar E.P. Mozo Oficial Aprendiz P.O. Botones
10	778.800	841.704	

**ANEXO IV**

**PLUS**

Turno rotativo regular 1.245

**DIURNOS**

Desayuno 219  
Comida o Cena 323

**COMPENSACION OTROS GASTOS**

**ANEXO V**

**VALORES UNITARIOS PAGADOS DEL PLUS DE NOCTURNIDAD**

GRUPO SALARIAL	CATEGORIAS	VALOR PLUS DE NOCTURNIDAD
1	Jefe Departamento T Nivel A Jefe Departamento A Nivel A Jefe Departamento Técnico Jefe Departamento Admvo.	731
2	Jefe Grupo Técnico Jefe Grupo Admvo.	724
3	Promotor Técnico Comercial Técnico Superior Jefe Técnico Jefe Administrativo	674
4	Verico Inspector Contramaestre Principal Subjefe Técnico Técnico Especialista de 1a Subjefe Administrativo	619
5	Delineante de 1a Inspector de 1a Contramaestre Técnico Especialista de 2a Técnico Administrativo Subjefe de Negociado Capataz P.O. Inspector Cobro y Lectura Encargado	626
6	Auxiliar Técnico de 1a Delineante de 2a Inspector de 2a Oficial 1a. Admvo Oficial 1a P.O. Capataz E.P. Tecnico Especial Cobrador Lector Cobrador Oficial Subalterno	616
7	Auxiliar Técnico de 2a Calador Oficial 2a Admvo Oficial 2a P.O. Especialista Práctico de 1a Subalterno 1a	602
8	Auxiliar Admvo Oficial 3a P.O. Especialista Práctico de 2a Subalterno	578
9	Auxiliar E.P. Mozo	359
10	Meritorio Aprendiz P.O. Botones	

**ANEXO VI  
VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS**

GRUPO SALARIAL	CATEGORIAS	VALOR BASE 1.984	VALOR HORA 1984
1	Jefe Departamento T Nivel A Jefe Departamento A Nivel A Jefe Departamento Técnico Jefe Departamento Admvo.	863	1.810
2	Jefe de Grupo Técnico Jefe de Grupo Admvo.	678	1.187
3	Promotor Técnico Comercial Técnico Superior Jefe Técnico Jefe Administrativo	661	692
4	Verico Inspector Contramaestre Principal Subjefe Técnico Técnico Especialista 1a Subjefe Admvo.	610	699
5	Delineante de 1a Inspector de 1a Contramaestre Técnico Especialista de 2a Subjefe Negociado Técnico Admvo Capataz P.O. Inspector Cobro y Lectura Encargado	431	769
6	Auxiliar Técnico de 1a Delineante de 2a Inspector de 2a Oficial 1a. Adm Oficial 1a P.O. Capataz E.P. Cobrador Lector Cobrador Oficial Subalterno	427	747
7	Auxiliar Técnico de 2a Calador Oficial 2a Admvo Oficial 2a P.O. Especialista Prac. 1a Subalterno 1a	386	676
8	Auxiliar Admvo Oficial 3a P.O. Especialista Prac. 2a Subalterno	350	613
9	Auxiliar E.P. Mozo	323	560
10	Meritorio Aprendiz P.O. Botones	-	-

Las horas extraordinarias trabajadas durante el período comprendido entre las 23h y las 06h se aborran con los valores pactados, sustituyendo a dicho cantidad el importe de 1/3 del valor del plus de nocturnidad, por hora efectivamente trabajada. Si el número de horas extraordinarias trabajadas durante el período señalado anteriormente superara el número de 9, el plus de nocturnidad de acuerdo con el nivel salarial del empleado se percibirá en su totalidad quedando sin efecto la proporción regulada en el párrafo anterior.

23623

**RESOLUCION de 24 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo por el año 1984 de «Comunicación Radiofónica, Sociedad Anónima», de ámbito nacional.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Comunicación Radiofónica, S. A.», de ámbito nacional, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 30 de julio de 1984, y a los efectos previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores con fecha 18 de septiembre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del citado Convenio Colectivo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO, AÑO 1,984, DE LA SOCIEDAD COMUNICACION  
RADIOFONICA, S. A. (CORASA)**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTICULO 18 :**

El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo del personal de plantilla de la Sociedad Comunicación Radiofónica, S. A. (CORASA).

**ARTICULO 28 :**

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, a partir de 12 de Enero de 1,984.

**ARTICULO 38 :**

En todas las materias no reguladas por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión de fecha 31 de Enero de 1,977, Estatuto de los Trabajadores y en general, a la legislación de rango superior vigente en cada momento.

**ARTICULO 42 :**

El presente Convenio Colectivo se considerará prorrogado automáticamente por un año más si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación a su caducidad.

**CAPITULO II**

**Del Personal**

**ARTICULO 50 :**

- 1.- La política de personal de la Sociedad Comunicación Radiofónica, S. A. (CORASA) se inspira en la promoción profesional de todos sus empleados, de acuerdo con sus facultades y conocimientos y en el perfeccionamiento de los servicios para su adecuada adaptación a las características de la Empresa y de la evolución del Medio Radio.
- 2.- La Empresa garantizará al personal los cauces adecuados para el estudio y resolución de sus peticiones laborales de carácter general y particular.
- 3.- Para proveer los puestos de trabajo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los hijos de empleados.

**ARTICULO 60 :**

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo se clasificará de la forma establecida en la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión de fecha 31 de Enero de 1,977, a excepción de las modificaciones y definiciones de las Categorías Profesionales que a continuación se detallan:

**GRUPO I.- TECNICOS DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSION)**

**SUBGRUPO 3, TECNICOS DE RADIODIFUSION.**

**ENCARGADO TECNICO SUPERIOR.**

Es el personal titulado que reuniendo todas las condiciones que se exigen al Encargado de Servicios Técnicos de 18, ejerce con responsabilidad permanente y plena iniciativa, funciones de alto nivel técnico en los servicios de explotación y/o mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia.

**ENCARGADO DE SERVICIOS TECNICOS DE 18 .**

Es el personal titulado que con amplios conocimientos de las técnicas de radiodifusión y de las normas de explotación y/o de mantenimiento que se aplican en las mismas, posee de alta jerarquía, sentido de organización y capacidad para dirigir el trabajo de los técnicos especializados.

De las instalaciones y equipos que se le encomiende, en los que se incluyen las manipulaciones de equipos móviles y baja frecuencia, deberá cuidar de las disciplinas y seguridad del personal a sus órdenes, distribuir el trabajo al mismo y llevar en orden y al día la documentación del servicio.

**ENCARGADO DE SERVICIOS TECNICOS DE 28**

Es el personal titulado que, con amplios conocimientos de la técnica de radiodifusión le capacitan para la realización de los trabajos correspon-

dientes en alta y baja frecuencia y en la manipulación de los equipos móviles y tiene a su cargo y bajo su responsabilidad las instalaciones o equipos.

**OPERADOR TECNICO .**

Es el personal titulado que con carácter eminentemente práctico, está especializado en la técnica de los equipos y en las instalaciones de radiodifusión, de alta y baja frecuencia y de equipos móviles. Deberá conocer el manejo de los aparatos de medida y comprobación usuales y realizar trabajos de montaje y conexión, llevar a cabo reparaciones que no requieran especial pericia y tareas operativas de vigilancia y mantenimiento, debiendo estar siempre siguiendo las instrucciones concretas de sus superiores.

Siguen suprimidas las categorías de Técnico de 18 y la de Técnico de 28.

**GRUPO II, PROGRAMACION :**

**SUBGRUPO 1, PROGRAMACION .**

**JEFE SUPERIOR DE PROGRAMACION .**

Es el personal titulado que además de cumplir las condiciones exigidas al Jefe de Programación, todas cuyas funciones le corresponden, y con dominio de los más amplios conocimientos radiofónicos, crea, dirige y confecciona los esquemas de la programación radiofónica.

**JEFE DE PROGRAMACION .**

Es el personal titulado, que además de cumplir las condiciones exigidas al Redactor Jefe radiofónico, todas cuyas funciones le corresponden, está capacitado para crear, planificar, coordinar y dirigir un conjunto de espacios radiofónicos de carácter común.

**REDACTOR JEFE .**

Es el personal titulado que, además de cumplir las condiciones exigidas al Redactor, todas cuyas funciones le corresponden, organiza, orienta y vigila el trabajo de los redactores a sus órdenes y se responsabiliza plenamente del contenido de los programas a su cargo.

**REDACTOR .**

Es el personal titulado que confecciona en forma escrita o hablada espacios radiofónicos informativos, literarios, artísticos o de cualquier especialidad, debiendo manejar los equipos técnicos que puedan ser necesarios en la realización de su trabajo.

**AYUDANTE DE REDACCION .**

Es el profesional que con conocimientos técnicos y habilidad práctica suficientes, tiene un perfecto conocimiento del manejo de los telex y teletipos y del código de transmisiones Internacionales. Asimismo, tiene la misión de clasificar, ordenar y valorar las informaciones y mensajes que se reciben del exterior de acuerdo con los criterios fijados por sus superiores, con el fin de facilitar la labor al personal encargado de su tratamiento y elaboración.

**AYUDANTE DE PROGRAMACION .**

Es el profesional que posee conocimientos radiofónicos básicos y es capaz de realizar funciones como redacción de textos sencillos que no supongan una auténtica labor de creación, confección de pautas, audición, registro y anotación de programas y sus características, archivo y clasificación de material documental.

**GRUPO III, EMISIONES Y PRODUCCION :**

**SUBGRUPO 1, REALIZACION .**

**JEFE SUPERIOR DE EMISIONES Y PRODUCCION .**

Es el personal titulado que además de cumplir con las condiciones exigidas al Jefe de Emisiones y Producción, tiene a su cargo la organización y planificación de la producción de programas.

**JEFE DE EMISIONES Y PRODUCCION .**

Es el personal titulado que, con pleno conocimiento de las técnicas de producción radiofónica, se responsabiliza de la realización de toda clase de programas que se produzcan o emitan en un centro de producción o emisora, a cuyos efectos designa el personal de las distintas especialidades que ha de intervenir y determina los medios materiales que se han de utilizar.

**REALIZADOR .**

Es el personal titulado que con pleno conocimiento del arte y las técnicas radiofónicas, crea, dirige o presenta programas radiofónicos.

**SUBGRUPO 2. TOMA DE SONIDO Y MONTAJE.**

Siguen suprimidas las Categorías de:

- Técnico Especialista de Toma y Sonido, y
- Ayudante de Toma y Sonido y Montaje.

**SUBGRUPO 3. LOCUCION.**

**LOCUTOR.**

Es el profesional que con amplia cultura general, dominio del idioma, claridad de voz, perfecta dicción y sentido expresivo, presenta y anima programas realizando la locución y el manejo de los equipos de baja frecuencia para esta producción.

**REALIZADOR MUSICAL (Disc-Jockey).**

Es el profesional que presenta y anima programas musicales realizando la locución y el manejo de los equipos de baja frecuencia necesarios para esta producción.

**SUBGRUPO 4. OPERADORES DE EQUIPO.**

Los técnicos de Control y Sonido en todas sus categorías que tendrán que ser titulados y al correspondiente nivel por ellas determinado, deberán poseer los adecuados conocimientos técnicos sobre todos los equipos de baja frecuencia necesarios para la producción radiofónica de estudio, de retransmisiones exteriores y unidades móviles.

Corresponderá a su función realizar las mezclas y encadenamientos así como la manipulación correcta y precisa de cuantos equipos y aparatos técnicos configuran un control de radio fijo, o de retransmisiones exteriores o una unidad móvil.

**GRUPO IV. ADMINISTRACIÓN:**

**JEFE DE NEGOCIADO.**

Es el empleado administrativo que, bajo la dependencia directa del Jefe de 18 o Jefe de 22, y con uno o varios empleados a su cargo, assume dentro de una Sección, la iniciativa y responsabilidad de un servicio específico y de importancia definida en el ámbito de la Sección correspondiente.

**ARTICULO 78:**

- 1.- Los ascensos en los distintos grupos y para todas las categorías profesionales, se efectuarán alternativamente, una vez por orden de antigüedad, previo examen de aptitud, y otra, por libre designación de la Empresa entre quienes ocupen la escala inferior inmediata y que por sus aptitudes y méritos se hayan hecho acreedores para obtener el ascenso.
- 2.- Cuando una plaza sea clasificada por la Empresa como de categoría superior, podrá ser ascendido, sin necesidad de examen previo de aptitud, el empleado que con anterioridad la ocupaba desempeñando durante un período mínimo de cinco años.

**ARTICULO 80:**

Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquel personal que con capacidad disminuida, o por otras circunstancias, no se halle en situación de dar rendimiento normal en su categoría, se podrá acordar su paso a otro trabajo, sin que esto suponga disminución de sus emolumentos fijos de nómina ni pérdida de su categoría profesional dentro del Grupo a que pertenezca.

**ARTICULO 82:**

Mientras dura la "Incapacidad Laboral Transitoria", derivada de enfermedad o accidente de trabajo, el trabajador cobrará el 100% de sus percepciones fijas en nómina, excluyéndose en todo caso, aquellas percepciones que, como colaboraciones, programas, horas extraordinarias, etc. pudiera venir percibiendo. La Empresa se resarcirá con la parte correspondiente que abone la Seguridad Social.

**ARTICULO 10:**

Se establece un premio de Nupcialidad por el importe de 25.000,- Ptas. Lo percibirán los empleados de plantilla en activo que contraigan matrimonio.

**CAPITULO III**

**Reintegración**

**ARTICULO 119:**

Se establece la tabla salarial para el año 1.984 que se adjunta como ANEXO N.º 1.

**ARTICULO 122:**

Se mantienen las pagas extraordinarias establecidas en la Ordenanza Laboral para las Entidades de Radiodifusión del 31 de Enero de 1.977, tal como se han venido satisfaciendo hasta la fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que el abono de la mensualidad extraordinaria que se hará efectiva en el mes de Abril, sustituye al abono de participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa - establecidos en la Ordenanza Laboral para las Entidades de Radiodifusión de fecha 31 de Enero de 1.977, Artículo 44.

**ARTICULO 132:**

La Empresa distribuirá un Plus de Quebranto de Moneda, de acuerdo con el volumen de operaciones de los servicios de RCAJAF, cada mes natural del año, que podrá ser de un importe total máximo de 10.000,- ptas. a repartir entre los empleados afectos a dicho Servicio.

**ARTICULO 143:**

Los aumentos periódicos por el concepto de complemento salarial de antigüedad, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión de 31 de Enero de 1.977.

Los trienios y quinquenios cuyos devengos correspondieran su aplicación dentro del primero o segundo semestre de cada año, se aplicarán y devengarán anticipadamente a partir de 12 de Enero y de 12 de Julio respectivamente.

En todo caso se observarán los topes máximos establecidos para este cómputo de antigüedad, por el Artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores y lo dispuesto en el N.º 3 de dicho Artículo.

**CAPITULO IV**

**Jornada de Trabajo**

**ARTICULO 152:**

Se establece una jornada laboral de 1.326 horas anuales para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional.

**ARTICULO 162:**

Teniendo en cuenta la especialidad del servicio de radiodifusión que presta la Empresa, la distribución por días y semanas del horario anual previsto en el artículo anterior, se llevará a cabo sobre la base de que en todo momento quedan perfectamente atendidas las necesidades de dicho servicio.

En consecuencia, los horarios y turnos de trabajo del personal se establecerán atendiendo en cada caso a las necesidades de servicio de los distintos puestos de trabajo.

**CAPITULO V**

**Clasificación adicional**

**ARTICULO 172:**

Se constituirá una Comisión Paritaria integrada por dos miembros designados por la representación laboral y otros dos por la Dirección de la Empresa, cuya función será la de interpretación y aplicación de las normas del presente Convenio.

Madrid, 24 de Julio de 1.984

**ANEXO N.º**

**SOCIEDAD COMUNICACION RADIOFONICA S. A. CORASAJ**

**TABLA DE SALARIOS BASE. ENERO 1.984**

CATEGORÍA	Antigüedad Inicio Mensual	Plus Suavizado Mensual	TOTAL Mensual	1974 AL 31 de Julio
<b>GRUPO I.- SUPERIORES</b>				
Ingeniero Superior de Telecomunicaciones .....	72.781,-	3.000,-	75.781,-	1.226.775,-
Ingeniero Superior de Matemáticas .....	62.540,-	3.000,-	65.540,-	1.119.690,-
Ingeniero de Telecomunicaciones .....	62.033,-	3.000,-	65.033,-	1.050.455,-
Ingeniero Técnico .....	49.017,-	3.000,-	52.017,-	1.039.833,-
Ingeniero Técnico Superior .....	39.125,-	3.000,-	42.125,-	1.021.975,-
Ingeniero de Servicios Técnicos de 18 .....	35.307,-	3.000,-	38.307,-	966.909,-
Ingeniero de Servicios Técnicos de 20 .....	32.212,-	3.000,-	35.212,-	916.227,-
Operador Técnico .....	27.784,-	3.000,-	30.784,-	907,-
<b>GRUPO II.- SUBSUPERIORES</b>				
Jefe Superior de Programación .....	72.781,-	3.000,-	75.781,-	1.226,-
Jefe de Programación .....	70.771,-	3.000,-	73.771,-	1.226,-
Revisor de Programa .....	62.033,-	3.000,-	65.033,-	1.027,-

	Institución Base Municipal	Plan Convencio Municipal	TOTAL Municipal	TOTAL AL 1.º DE FEBRERO
Boletín	55.556,-	9.000,-	64.556,-	500.500,-
Ayudaría Redacción	51.735,-	9.000,-	60.735,-	371.070,-
Apuntado Programación	51.735,-	9.000,-	60.735,-	371.070,-
Apuntado Archivos	55.835,-	9.000,-	64.835,-	363.540,-
Apuntado Archivos	41.359,-	9.000,-	50.359,-	345.370,-
<b>GRUPO III.—SERVICIOS Y PROYECTOS</b>				
Jefe Superior de Estudios	78.781,-	9.000,-	87.781,-	1.226.715,-
Jefe de Estudios	77.781,-	9.000,-	86.781,-	1.226.715,-
Realizador	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Técnico de Coordinación	58.833,-	9.000,-	67.833,-	1.017.255,-
Técnico de Estadística y Muestreo	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Técnico Superior	60.336,-	9.000,-	69.336,-	1.050.610,-
Leccionista de 1.ª	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Leccionista	55.036,-	9.000,-	64.036,-	960.510,-
Realizador (Plan-Teoría)	55.036,-	9.000,-	64.036,-	960.510,-
Fórmula Superior Control y Gestión	55.507,-	9.000,-	64.507,-	954.305,-
Fórmula Principal Control y Gestión	55.219,-	9.000,-	64.219,-	978.285,-
Fórmula Control y Gestión	52.219,-	9.000,-	61.219,-	910.405,-
<b>GRUPO IV.—SERVICIOS ESPECIALES</b>				
Jefe Administrativo Superior	65.963,-	9.000,-	74.963,-	1.137.965,-
Jefe Administrativo de 1.ª	64.839,-	9.000,-	73.839,-	1.098.555,-
Jefe Administrativo de 2.ª	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Jefe de Sección	57.769,-	9.000,-	66.769,-	995.255,-
Oficial Administrativo de 1.ª	54.326,-	9.000,-	63.326,-	935.890,-
Oficial Administrativo de 2.ª	51.326,-	9.000,-	60.326,-	914.010,-
Auxiliar Administrativo	48.096,-	9.000,-	57.096,-	870.440,-
Auxiliar Administrativo	32.481,-	9.000,-	41.481,-	422.315,-
Quilómetros	48.096,-	9.000,-	57.096,-	856.440,-
Quilómetros	43.096,-	9.000,-	52.096,-	826.440,-
Quilómetros	50.160,-	9.000,-	59.160,-	861.440,-
<b>GRUPO V.—SERVICIO GENERAL</b>				
Estadista Superior	45.000,-	9.000,-	54.000,-	1.159.000,-
Estadista Grado Medio	40.017,-	9.000,-	49.017,-	1.035.255,-
<b>GRUPO VI.—PROYECTOS DE OFICIO</b>				
Oficial de 1.ª	54.326,-	9.000,-	63.326,-	945.890,-
Oficial de 2.ª	51.326,-	9.000,-	60.326,-	911.070,-
Auxiliar de Oficio	48.096,-	9.000,-	57.096,-	886.440,-
País	43.323,-	9.000,-	52.323,-	794.645,-
<b>GRUPO VII.—SERVICIOS</b>				
Comercio	50.346,-	9.000,-	59.346,-	890.190,-
Comercio	48.096,-	9.000,-	57.096,-	864.440,-
Comercio	46.597,-	9.000,-	55.597,-	835.440,-
Comercio	42.096,-	9.000,-	51.096,-	806.440,-
Comercio	32.481,-	9.000,-	41.481,-	422.315,-
Comercio	43.193,-	9.000,-	52.193,-	784.545,-
Comercio	42.096,-	9.000,-	51.096,-	806.440,-

Madrid, Mayo de 1984

Número 3. «Vereda de la Molinera»:

Tramo primero: Con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada de 4.000 metros.

Tramo segundo: Con una anchura legal de 10,44 metros y una longitud aproximada de 5.000 metros.

Número 4. «Vereda del Collado Miguel».—Con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada de 1.200 metros.

Número 5. «Colada del Collado Royo»:

Tramo primero: Con una anchura legal de 4 metros y una longitud aproximada de 1.800 metros.

Tramo segundo: Con una anchura legal de 2 metros y una longitud aproximada de 500 metros.

Número 6. «Colada de los Algezares».—Con una anchura legal de 8 metros y una longitud aproximada de 7.000 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 4 de febrero de 1963, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etcétera, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1959, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23624 ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caudiel, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caudiel (Castellón), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caudiel, provincia de Castellón, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias

Número 1. «Cañada Real del Collado y Sabinar»:

Tramo primero: Con una anchura legal y necesaria de 75,22 metros y una longitud aproximada de 10.000 metros.

Tramo segundo: Con una anchura legal y necesaria dentro del término de 37,61 metros y una longitud aproximada de 700 metros.

Número 2. «Cordel de los Contrabandistas»:

Tramo primero: Con una anchura legal de 37,61 metros y una longitud aproximada de 5.500 metros.

Tramo segundo: Con una anchura legal y necesaria dentro del término de 18,80 metros y una longitud aproximada de 2.500 metros.

23625 ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se autoriza el traspaso de las concesiones de las centrales lecheras de las que en León (capital) y Burgos (capital) son titulares, respectivamente, «Lácteos Montañeses, S. A.» y «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), a favor de «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA).

Ilmo. Sr.: Vista la petición que «Lácteos Montañeses, Sociedad Anónima», «Central Lechera de Burgos, Sociedad Anónima» (CELEBUSA) y «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA), han elevado ante este Ministerio solicitando autorización para efectuar el traspaso de las concesiones de las centrales lecheras que, en León (capital) y en Burgos (capital), tienen adjudicadas, respectivamente, «Lácteos Montañeses, S. A.» y «Central Lechera de Burgos, Sociedad Anónima» (CELEBUSA), a favor de «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), por fusión de estas Sociedades mediante la absorción de las dos primeras por esta última;

Resultando que «Lácteos Montañeses, S. A.», es titular de la concesión de la central lechera de León, con una capacidad mínima de higienización de 40.000 litros de leche diarios en jornada normal de ocho horas, por Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1973 y, que «Central Lechera de Burgos, Sociedad Anónima», lo es de la de Burgos por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1938, siendo su capacidad mínima de higienización diaria de 10.000 litros;

Resultando que por sendas Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 23 de enero de 1974 y 12 de febrero de 1975 se estableció el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en León (capital), así como en los municipios de Ponferrada, Astorga, La Bañeza y San Andrés del Rabanedo, con la base del suministro con leche higienizada a través de la central lechera de León y el centro de higienización de leche convalidado propiedad de «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), y, que, por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1961 y de 20 de diciembre de 1967 se estableció el referido régimen en Burgos (capital) y Miranda de Ebro, respectivamente, con la base del suministro a través de la central lechera de Burgos;

Considerando que constituye causa determinante del traspaso de las concesiones el que las Empresas que se fusionan